



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA VALLE IBARRA, representante legal
del menor SANTIAGO BENEDETTI VALLE.
DEMANDADO: CARLOS MARIO BENEDETTI PUMAREJO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00010-00.

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a darle aplicación al artículo 392 C. G. del P., donde expresa que en una sola audiencia se agotarán las etapas establecidas en los artículos 372 y 373 C. G. del P, en consecuencia, se fija el viernes, veintisiete (27) de agosto a las 9 de la mañana para su celebración, a través del aplicativo TEAMS, para lo cual se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen sus correos electrónicos al institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como el de los testigos que traerán al proceso, para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

Se advierte que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la demandante.
2. Fotocopia autenticada de Acta de Registro Civil de Nacimiento de SANTIAGO BENEDETTI VALLE, NUIP 1066896986, Indicativo Serial 60771635, expedido por Notaría Segunda de Valledupar.
3. Acta de Audiencia de no conciliación, suscrita por las partes, ante la Procuraduría 29 Judicial II de Familia de Valledupar, del 10 de diciembre de 2020, agotando el requisito de procedibilidad.
4. Historia clínica del menor SANTIAGO BENEDETTI VALLE, suscrito ante la Unidad de Gastroenterología Pediátrica del Cesar.
5. Certificación expedida por Asistencia Médica Inmediata – AMI, siendo titular del servicio la señora ANDREA CAROLINA VALLE IBARRA.
6. Contrato de arrendamiento de habitación del 13 de enero de 2020, suscrito por la demandante y la señora OLIVA LOZANO DE IBARRA.
7. Contrato de prestación de servicio doméstico suscrita por la demandante con NANCY BEATRÍZ IBARRA LOZANO.

TESTIMONIALES:

Se niega el interrogatorio de parte que solicita el apoderado sustituto de la demandante, respecto a la señora PAOLA ANDREA MORALES BARROS, porque ésta no ostenta tal calidad.

Practicar interrogatorio de parte al señor CARLOS MARIO BENEDETTI PUMAREJO, el cual se realizará luego del ordenado para el Juez por el artículo 372 C. G. del P., con el fin que declare sobre el objeto del proceso.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

1. Declaración jurada extraprocesal suscrita por PAOLA ANDREA MORALES BARROS y el demandado.
2. Registro Civil de Nacimiento de MARÍA CELESTE BENEDETTI MORALES, NUIP 1241088650, Indicativo Serial 59144686, expedido por Registraduría Nacional del Estado Civil de Valledupar.

3. Resultado de Prueba de Embarazo perteneciente a PAOLA ANDREA MORALES BARROS.
4. Extracto de cuenta bancaria de Bancolombia del señor CARLOS MARIO BENEDETTI PUMAREJO.
5. Formulario de afiliación a EPS SALUD TOTAL del menor SANTIAGO BENEDETTI VALLE a cargo del demandado.
6. Contrato de arrendamiento del 10 de octubre de 2020, suscrito por el demandado y la señora MARILFA FONTALVO PERTÚZ.
7. Desprendible de nómina o salario correspondiente al señor CARLOS MARIO BENEDETTI PUMAREJO en la empresa EMDUPAR, reflejando lo devengado quincenalmente en el mes de abril de 2021.

TESTIMONIALES:

Se niega escuchar los testimonios de los señores LUIS EDUARDO GUTIERREZ RAMÍREZ y ELISEO ENRIQUE MORALRES HERAZO, teniendo en cuenta que en esta ocasión corresponde establecer o tasar una cuota de alimentos de acuerdo a la capacidad económica del demandado, necesidad del beneficiario y demás elementos establecidos para ello y no se debate sobre la idoneidad o cumplimiento oportuno en la obligación que tiene el señor BENEDETTI PUMAREJO para con su hijo, como se solicita el objeto de los testimonios a recaudar.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar interrogatorio de parte a la señora ANDREA CAROLINA VALLE IBARRA, para que declare sobre el objeto del proceso.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en el artículo 372 C. G. del P., concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ejusdem.

Reconózcase y téngase al doctor DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado sustituto del doctor ROBERTO ELÍAS MENDOZA OVALLE en representación de la señora

RAD: 20001-31-10-003-2021-00010-00.

ANDREA CAROLINA VALLE IBARRA, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder allegado.

Reconózcase y téngase a la doctora DOLLYS PATRICIA CAÑAS OÑATE como apoderada judicial del señor CARLOS MARIO BENEDETTI PUMAREJO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39fc29fc6dcf053e339826cb2391174bae12998aafe5e3f26f69772da12c308

3

Documento generado en 09/08/2021 04:06:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**